



Juzgado Tercero De Familia del Circuito
Neiva, Huila

Neiva, noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS POR PÉRDIDA DE COMPETENCIA
PROCEDENCIA	COMISARÍA DE FAMILIA DE CAMPOALEGRE (H)
NIÑA	M. A. C. D.
RADICADO	41001-30-10-003-2022-00482-00

Analizadas las presentes diligencias, el Despacho observa que efectivamente la Comisaria de Campoalegre - Huila, perdió competencia para seguir conociendo del trámite del proceso administrativo de Restablecimiento de Derechos a favor del menor de edad M.A.C.D., toda vez que se encuentra vencido el término de que trata el parágrafo 2º del artículo 100 del Código de la Infancia y la Adolescencia, en concordancia con lo dispuesto en la ley 1878 de 2018.

Del proceso de restablecimiento de derechos tuvo conocimiento el Juzgado Segundo Promiscuo del Municipio de Campoalegre - Huila y con providencia del 24 de noviembre de 2022, resolvió remitirlo por competencia a los Juzgados de Familia de Neiva, correspondiéndole por reparto a esta agencia judicial.

En consecuencia, se DISPONE:

1.-AVOCAR conocimiento del presente proceso de Restablecimiento de Derechos a favor del menor de edad M.A.C.D., de 8 años de edad, al cual debe dársele el trámite de un proceso verbal sumario, de conformidad con lo señalado en la regla contenida en el numeral 3º del artículo 390 del Código General del Proceso.

2.- CÒRRASE traslado de la actuación administrativa y judicial, por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación a los señores HERMELINDA DOMINGUEZ MORA y MIGUEL CASTAÑEDA LONGAS, progenitores del menor de edad M.A.C.D., con el fin que se pronuncien sobre los hechos denunciados, realicen las solicitudes de las pruebas que pretendan hacer valer y aporten los documentos que se encuentran en su poder.

Juzgado Tercero De Familia del Circuito
Neiva, Huila

3.- OFICIAR de forma inmediata a la E.S.E Hospital del Rosario de Campoalegre – Huila, el fin que REMITAN copia íntegra de la historia clínica del menor M.A.C.D., identificado con Registro Civil No. 1.079.183.626 y de sus progenitores HERMELINDA DOMINGUEZ MORA identificada con cédula No. 55.201.146 y MIGUEL CASTAÑEDA LONGAS identificado con cédula No.4.950.629.

4.- ORDENAR a la COMISARIA DE FAMILIA DE CAMPOALEGRE – HUILA, que proceda a realizar la notificación, citación y emplazamiento de las personas que deben ser citadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Código de Infancia y Adolescencia modificado por el art. 5 de la Ley 1878 de 2018.

5.- Incorpórese los documentos arrimados por la Comisaria del Municipio de Campoalegre - Huila y córrase traslado de los mismos a los interesados por el término de tres (3) días.

6.- OFICIAR a la COORDINADORA CENTRO ZONAL NEIVA ICBF HUILA, para que de conformidad con el parágrafo 3º del artículo 100 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se ordene a un equipo técnico interdisciplinario, que en el término de cinco (05) días se sirva rendir dictamen pericial acerca de las condiciones sociales, psicológicas y nutricionales del menor de edad, verificando los derechos fundamentales del mismo estableciendo factores protectores y de riesgo que posibiliten el reintegro familiar conforme lo dispone el art. 52 y siguientes del CIA. O en su defecto determinar concepto sobre viabilidad de la adopción.

7.- CONFIRMAR la medida provisional de restablecimiento de derechos bajo colocación familiar en hogar sustituto a favor del menor de edad M.A.C.D.

8.- OFICIAR a la COORDINADORA CENTRO ZONAL NEIVA del ICBF HUILA, para que disponga lo pertinente al medio familiar y remita a este despacho dirección y nombre de la madre sustituta a cargo.

9.- ORDENAR a la Asistente Social del Juzgado, que en forma inmediata se realice ABORDAJE SOCIAL al menor de edad, al grupo familiar biológico y



Juzgado Tercero De Familia del Circuito

Neiva, Huila

sustituto, estableciendo coordinación con el equipo interdisciplinario que adelanta las actividades del plan de atención integral en aras de determinar efectividad de los derechos fundamentales, consecución de familia biológica extensa que pueda asumir su atención, verificando la garantía de los derechos del menor y estableciendo factores protectores que viabilicen el reintegro, conforme lo dispone el artículo 52 del Código de la Infancia y Adolescencia o siendo imposible lo primero se conceptue sobre viabilidad de adopción.

10.- Notifíquese por Secretaría este auto al Defensor de Familia (adscrito a los Juzgados de Familia para que se haga parte en el proceso) y al Procurador Judicial de Familia.

11.- Dese cumplimiento al párrafo 2° del artículo 100 del Código de la Infancia y la Adolescencia por perdida de competencia y remítiese copia de toda la actuación a la Procuraduría General de la Nación. Por secretaría comuníquese lo pertinente.

Notifíquese,

SOL MARY ROSADO GALINDO

Jueza

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo

Juez

Juzgado De Circuito

Juzgado 003 Municipal Penal

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **519b10632d8a4a95521dffacef73ff12c9308cd0da16d0a945976d6b34b3489**

Documento generado en 30/11/2022 12:53:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>